

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 1/2026
2. **CARÁTULA:** “OSMAR RAUL CAÑETE ROA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA”
3. **HECHO PUNIBLE:** Alteración de datos, lesión de confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Laura Mercedes Giacummo y Belinda Bobadilla.
5. **DEFENSORES SPRIVADOS:** Darwin Osvaldo González Pérez, Rolando Fabián Bermúdez
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos primer turno.
8. **PROCESADOS:** Osmar Raúl Cañete Roa, Roque Damián Valdez Centurión, Víctor Marcelo Jacquet Pintos.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 28 de enero de 2026.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** -
11. **ETAPA PROCESAL:** el Juzgado Penal de Garantías admitió la querrela adhesiva presentada.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por requerimiento fiscal N°3 de fecha 28 de enero de 2026 el Ministerio Público presentó imputación en contra de Osmar Raúl Cañete Roa, Roque Damián Valdez Centurión, Víctor Marcelo Jacquet Pintos.
 - Por providencia de fecha 29 de enero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción y crimen organizado N°1 dictó cuanto sigue: *“Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por las Agentes Fiscales Abgs. Laura Giacummo y Belinda Bobadilla contra: Roque Alberto Damian Valdez Centurion, Osmar Raul Cañete Roa Y Victor Marcelo Jacquet Pintos, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1. Osmar Raúl Cañete Roa. 2. Roque Damián Valdez Centurión, 3. Víctor Marcelo Jacquet Pintos. En cuanto al inciso 2...///... - En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de 6 (seis) meses para presentar requerimiento conclusivo, conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P.- Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por las Agentes Fiscales Abgs. Laura Giacummo y Belinda Bobadilla, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a 1) Osmar Raúl Cañete Roa, por su supuesta participación como autor en comisión del supuesto hecho punible de lesión de confianza, tipificado en el art. 192, incs. 1° y 2°, en concordancia con el art. 29 inc. 1°, ambos del código penal; instigación de alteración de datos, conforme al art. 174 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del mismo cuerpo penal, y autor de producción de documento no auténtico, según el art. 246 inc. 1°, 2da. alternativa, del código penal; de acuerdo al art. 70 incs. 1° y 2° del código penal (modificado por la ley 3440/08); 2) Roque Damián Valdez Centurión, por su supuesta participación como cómplice en la comisión del supuesto hecho punible de lesión de confianza, tipificado en el art. 192, incs. 1° y 2°, en concordancia con el 31, ambos del código penal; de acuerdo al art. 70 incs. 1° y 2° del*

código penal (modificado por la ley 3440/08); y; 3) Víctor Marcelo Jacquet Pintos, por su supuesta participación como autor de alteración de datos, según el art. 174 inc. 1° del código penal, con 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. En consideración a los hechos investigados, fíjese el día el día 28 de julio de 2026, a fin de que el Ministerio Público presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. En atención a la comunicación de detención presentado por el Ministerio Público, señálese el día 30/01/2026 a las 09:00 y 09:15 a fin de que Osmar Raúl Cañete Roa y Roque Damián Valdez Centurión comparezcan en dicho orden acompañados de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P. Así mismo, señálese el día 10/02/2026 a las 10:30 a fin de que Víctor Marcelo Jacquet Pintos comparezca acompañado de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P. Notifíquese a las partes correspondientes de conformidad al art. 303 del C.P.P”.

- Por A.I N°7 de fecha 30 de enero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción y crimen organizado N°1 resolvió: *“1- Calificar provisoriamente la conducta del procesado Osmar Raúl Cañete Roa, incursandolo como autor en la supuesta comisión del hecho punible de lesión de confianza, tipificado en el art. 192, incs. 1° y 2°, en concordancia con el art. 29 inc. 1°, ambos del código penal; instigación de alteración de datos, conforme al art. 174 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del mismo cuerpo penal, y autor de producción de documento no auténtico, según el art. 246 inc. 1°, 2da. alternativa, del código penal; de acuerdo al art. 70 incs. 1° y 2° del código penal (modificado por la ley 3440/08). – 2- Calificar provisoriamente la conducta del procesado Roque Alberto Damián Valdez Centurión incursandolo como cómplice en la supuesta comisión del hecho punible de lesión de confianza, tipificado en el art. 192, incs. 1° y 2°, en concordancia con el 31, ambos del código penal; de acuerdo al art. 70 incs. 1° y 2° del código penal (modificado por la ley 3440/08). – 3- Decretar la prisión preventiva de Osmar Raúl Cañete Roa quien pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario más adecuado que designe el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, para el cumplimiento de la presente orden judicial y las disposiciones constitucionales y legales, institución que deberá ser comunicada a esta Magistratura en el plazo de 24 horas, en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la ciudad de Asunción. – 4- Decretar la prisión preventiva de Roque Alberto Damián Valdez Centurión quien pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario más adecuado que designe el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, para el cumplimiento de la presente orden judicial y las disposiciones constitucionales y legales, institución que deberá ser comunicada a esta Magistratura en el plazo de 24 horas, en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la ciudad de Asunción. – 5- Oficiar y Notificar. – 6- Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.*

- En fecha 02 de febrero de 2026, los abogados Darwin Osvaldo González y Daniel Figueredo Matiauda en representación de Osmar Raul Cañete solicitaron la revisión de las medidas cautelares que pesan sobre su defendido.

- Por providencia de fecha 03 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción y crimen organizado N° 1, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por la defensa de OSMAR RAUL CAÑETE ROA, señálese audiencia de conformidad al art. 251 C.P.P. para el día 04 de febrero de 2026 a las 09:30 horas. NOTIFIQUESE”.*

- Por A.I N°12 de fecha 04 de febrero, el Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción y crimen organizado N°1, resolvió : *“1. NO HACER LUGAR a lo solicitado por la defensa del imputado Osmar Raúl Cañete Roa, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, por consiguiente; 2. MANTENER la Prisión preventiva*

dictado en relación a Osmar Raúl Cañete Roa.- 3. OFICIAR y NOTIFICAR. - 4. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”

- En fecha 12 de febrero de 2026, el Abg. Rodolfo Fabián Bermúdez en representación de Roque Alberto Damián Valdez Centurión solicitó se libre oficio a la OMDEC sobre la viabilidad del dispositivo electrónico.

- Por providencia de fecha 13 de febrero de 2026 el Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción y crimen organizado N°1, dictó cuanto sigue: *“Del escrito presentado por el ABG. ROLANDO FABIAN BERMUDEZ, en representación del Sr. ROQUE ALBERTO DAMIAN VALDEZ CENTURION, estese al A.I. N°: 7 de fecha 30 de enero de 2026”.*

- En fecha 12 de marzo de marzo de 2026, se presentó querrela adhesiva en contra de los señores Osmar Raúl Cañete Roa, Roque Alberto Damián Valdez y Víctor Marcelo Jacquet Pintos.

13.ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por providencia de fecha 13 de marzo de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción y crimen organizado N°1, dictó cuanto sigue: *“Admitase la querrela adhesiva presentada por las Abgs. Johanna Mongelos con Mat. 33.099 y Alba Vega con Mat. 23.054 en representación de la Compañía Paraguaya de Sociedad Anónima – COPACO S.A., en contra de 1) Osmar Raúl Cañete Roa, por su supuesta participación como autor en comisión del supuesto hecho punible de lesión de confianza, tipificado en el art. 192, incs. 1° y 2°, en concordancia con el art. 29 inc. 1°, ambos del código penal; instigación de alteración de datos, conforme al art. 174 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del mismo cuerpo penal, y autor de producción de documento no auténtico, según el art. 246 inc. 1°, 2da. alternativa, del código penal; de acuerdo al art. 70 incs. 1° y 2° del código penal (modificado por la ley 3440/08); 2) Roque Damián Valdez Centurión, por su supuesta participación como cómplice en la comisión del supuesto hecho punible de lesión de confianza, tipificado en el art. 192, incs. 1° y 2°, en concordancia con el 31, ambos del código penal; de acuerdo al art. 70 incs. 1° y 2° del código penal (modificado por la ley 3440/08); y; 3) Víctor Marcelo Jacquet Pintos, por su supuesta participación como autor de alteración de datos, según el art. 174 inc. 1° del código penal, con 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal conforme a los términos de la imputación Fiscal. De la querrela adhesiva presentada en autos, póngase a conocimiento de las partes para lo que hubiera lugar en derecho. La querrela Adhesiva deberá presentar su acusación en fecha 28 de julio de 2026.- Notifíquese.”*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 30/04/2026.